



**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Abogacía del Tesoro**  
 Form. ABT - 11, Rev.:01

EXPEDIENTE: AT DRFS N° 104/2.017 – Rec.: CIDSEP  
 UCA – Ref.: Inscripción del Centro Interdisciplinario de  
 Derecho Social y Economía Política. -----

05 ABR. 2017

DICTAMEN N° 461 Asunción,.....de.....de 20.....

**SEÑOR MINISTRO:**

Por PROVIDENCIA D.R.F.S. N° 54 de fecha 29 de marzo de 2017, del Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades se remite a consideración de esta Coordinación Jurídico Administrativa la solicitud planteada por el Centro Interdisciplinario de Derecho Social y Economía Política (CIDSEP) de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, mediante la Nota del 21 de marzo de 2017.

Aclara la misiva que *"...Me dirijo a usted, a los efectos de solicitar la inscripción de nuestra Institución Centro Interdisciplinario de Derecho Social y Economía Política (CIDSEP) RUC N° 80039018-0 con domicilio en la calle Alberdi 855 e/ Humaitá y Piribebuy. Los documentos que se adjuntan son los siguientes:..."*

Obra en autos, la Providencia DRFS N° 54/2017 en virtud de la cual manifiesta *"...teniendo en cuenta que uno de los Requisitos para procesar dicha Inscripción es la "Disposición Legal de Reconocimiento de la entidad o escritura pública de constitución debidamente protocolizada y disposición legal y/o constancia del reconocimiento de la comisión u organización otorgada por los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales o por las Entidades pertinentes" y en ese sentido, el Documento presentado por el recurrente refiere a un Decreto de la Presidencia N° 11.079 de fecha 24/06/1.960 en el cual se aprueba los Estatutos Sociales de la entidad denominada Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" y no específicamente CIDSEP, por lo que se consulta si es procedente o no dicha inscripción en la Abogacía del Tesoro..."*

En ese sentido, esta **Abogacía del Tesoro** respetuosamente dice:

El artículo 42 de la Constitución Nacional establece en forma expresa la libertad de asociación, en los siguientes términos:

*"Artículo 42. De la libertad de asociación. Toda persona es libre de asociarse o agremiarse con fines lícitos, así como nadie está obligado a pertenecer a determinada asociación. La forma de colegiación profesional será reglamentada por la ley. Están prohibidas las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar".*

*Abg. Walter Carreri*  
 Coordinador Jurídico Administrativo

*Viviano M. Benítez Saiz*

*Abog. Fernando Benavente F.*



**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Abogacía del Tesoro**  
 Form. ABT - 11, Rev.:01

EXPEDIENTE: AT DRFS N° 104/2.017 – Rec.: CIDSEP  
 UCA – Ref.: Inscripción del Centro Interdisciplinario de  
 Derecho Social y Economía Política. -----

05 ABR. 2017

DICTAMEN N° 461 Asunción, ..... de ..... de 20.....

**SEÑOR MINISTRO:**

Por PROVIDENCIA D.R.F.S. N° 54 de fecha 29 de marzo de 2017, del Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades se remite a consideración de esta Coordinación Jurídico Administrativa la solicitud planteada por el Centro Interdisciplinario de Derecho Social y Economía Política (CIDSEP) de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, mediante la Nota del 21 de marzo de 2017.

Aclara la misiva que *"...Me dirijo a usted, a los efectos de solicitar la inscripción de nuestra Institución Centro Interdisciplinario de Derecho Social y Economía Política (CIDSEP) RUC N° 80039018-0 con domicilio en la calle Alberdi 855 e/ Humaitá y Piribebuy. Los documentos que se adjuntan son los siguientes:..."*

Obra en autos, la Providencia DRFS N° 54/2017 en virtud de la cual manifiesta *"...teniendo en cuenta que uno de los Requisitos para procesar dicha Inscripción es la "Disposición Legal de Reconocimiento de la entidad o escritura pública de constitución debidamente protocolizada y disposición legal y/o constancia del reconocimiento de la comisión u organización otorgada por los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales o por las Entidades pertinentes" y en ese sentido, el Documento presentado por el recurrente refiere a un Decreto de la Presidencia N° 11.079 de fecha 24/06/1.960 en el cual se aprueba los Estatutos Sociales de la entidad denominada Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" y no específicamente CIDSEP, por lo que se consulta si es procedente o no dicha inscripción en la Abogacía del Tesoro..."*

En ese sentido, esta **Abogacía del Tesoro** respetuosamente dice:

El artículo 42 de la Constitución Nacional establece en forma expresa la libertad de asociación, en los siguientes términos:

*"Artículo 42. De la libertad de asociación. Toda persona es libre de asociarse o agremiarse con fines lícitos, así como nadie está obligado a pertenecer a determinada asociación. La forma de colegiación profesional será reglamentada por la ley. Están prohibidas las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar".*

*Abg. Walter Cimacari*  
 Coordinador Jurídico Administrativo

*Wladimir M. Benítez Saiz*

*Abog. Fernando Benavente F.*



**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Abogacía del Tesoro**  
Form. ABT - 11, Rev.:01

EXPEDIENTE: AT DRFS N° 104/2.017 - Rec.: CIDSEP  
UCA - Ref.: Inscripción del Centro Interdisciplinario de  
Derecho Social y Economía Política. -----

05 ABR. 2017

DICTAMEN N° 461 Asunción.....de.....de 20.....

En respuesta a lo consultado, deviene prudente hacer previamente la síntesis pertinente sobre la legislación nacional en cuanto a la cuestión específicamente planteada.

En derecho se distinguen las OBLIGACIONES PRINCIPALES Y ACCESORIAS. Generalmente las obligaciones que provienen de causas diferentes, subsisten independientemente y sin conexión entre sí. A veces, sin embargo, las obligaciones aparecen tan ligadas entre sí, que alguna no puede existir sin la otra. La obligación que tiene existencia propia e independiente de la otra, se llama principal. La otra obligación, cuya existencia depende de la primera, se denomina obligación accesoria.

El artículo 523 del Código de Vélez Sarsfield proporciona un concepto impecable de lo que son una y otra clase de obligación. Comienza diciendo: "*de dos obligaciones, una es principal y la otra accesoria, cuando la una es la razón de la existencia de la otra*". La obligación accesoria está tan subordinada, tan sometida a la principal, que encuentra en ésta su razón de ser. Algunos autores expresan que la interdependencia es un fenómeno general que excede el marco de las obligaciones, por lo cual debió ser legislada en un libro de disposiciones generales.

Nuestra Ley N° 1183/85 Código Civil no las define, sino se limita simplemente en señalar sus efectos en el artículo 427° "*Los derechos y obligaciones accesorios quedan subordinados a la existencia de los principales. La nulidad o extinción de los primeros no tendrán eficacia respecto de los segundos*".

Según Salvat, ordinariamente, cada obligación tiene una existencia propia e independiente de cualquier otra, existe por sí misma en virtud de la causa o hecho que le ha dado nacimiento. Por excepción, nos encontramos algunas veces en presencia de obligaciones cuya existencia se relaciona íntimamente con la de otra, de tal manera que existe en razón de esta última; la obligación dotada de existencia propia se llama, en tal caso, obligación principal; la otra, obligación accesoria. En ese orden de ideas, a decir del citado profesor, no es necesario, para resolver las cuestiones a que pueden dar lugar las obligaciones accesorias, que ellas sean legisladas, sino basta la aplicación de los principios generales sobre las cosas principales y accesorias. (Salvat, Raymundo M. "Tratado de Derecho Civil argentino. Obligaciones en general". Edición actualizada con textos

Abg. Walter González  
Coordinador Jurídico Administrativo



**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Abogacía del Tesoro**  
 Form. ABT - 11, Rev.:01

EXPEDIENTE: AT DRFS N° 104/2.017 - Rec.: CIDSEP  
 UCA - Ref.: Inscripción del Centro Interdisciplinario de  
 Derecho Social y Economía Política. -----

05 ABR. 2017

DICTAMEN N°... 461 Asunción,.....de.....de 20.....

de doctrina, legislación y jurisprudencia por Enrique V. Galli. Tomo I. Buenos Aires: Tipográfica. Editora Argentina. 1952. p. 69).

El principio "*Accesorium sequitur principale*", *Lo accesorio sigue la suerte de lo principal*", o principio de accesoriedad, produce los efectos siguientes:

a) La nulidad de la obligación principal produce la nulidad de la obligación accesoria, pero no a la inversa.

b) La extinción de la obligación principal implica la extinción de la obligación accesoria, pero no a la inversa. Es muy claro el fundamento, la vida jurídica de la obligación accesoria depende de la vida de la principal. Extinguida ésta desaparece la razón de la existencia de la otra. A la inversa, la obligación principal es independiente de la accesoria, y ello explica que la extinción de ésta deje entera e intacta la vida jurídica de aquella. Así, por ejemplo, cancelados los alquileres por el inquilino, desaparece la deuda del fiador, pero extinguida la fianza, por el pago hecho por el fiador, la deuda del inquilino no resulta alterada: sólo queda cambiada la persona del acreedor, carácter que ahora inviste el ex fiador que por su pago se ha subrogado en los derechos del primitivo acreedor.

Dicho principio, se aplica, por ejemplo, en el derecho civil para señalar que las cosas accesorias que dependan de las principales correrán, material, ideal o jurídicamente, la suerte de la cosa principal. Así las cosas, lo que le suceda jurídicamente a la cosa principal marcará el sino de la cosa accesoria.

Por tanto, en estudio del caso de marras, tenemos que la representante legal del Centro Interdisciplinario de Derecho Social y Economía Política (CIDSEP) de la Universidad Católica solicita su inscripción en el Departamento de Fiscalización de Sociedades de esta Abogacía del Tesoro, y al efecto acompaña las documentaciones requeridas.

La duda por parte del referido departamento es respecto de la documentación acompañada, pues no corresponde al CIDSEP específicamente, sino a la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción propiamente, por lo que crea ciertas confusiones en cuanto a su alcance.

Sobre el punto, debemos referirnos primeramente a los Requisitos para inscripciones de entidades sin fines de lucro, contenidos en el Procedimiento para Registro y Fiscalización de Sociedades DRFS-P-003/01-07-2016/22, el que en su

Asesorador Jurídico Adhon...

[Handwritten signature]

Abog. Fernando Benavente F.



**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Abogacía del Tesoro**  
 Form. AST - 11, Rev.:01



EXPEDIENTE: AT DRFS N° 104/2017 - Rec. CIDSEP  
 UCA - Ref.: Inscripción del Centro Interdisciplinario de  
 Derecho Social y Economía Política. -----

05 ABR. 2017

DICTAMEN N° 461 Asunción, ..... de ..... de 20.....

parte pertinente dice: "...5.- Disposición legal de reconocimiento de la entidad o escritura pública de constitución debidamente protocolizada y disposición legal y/o constancia del reconocimiento de la comisión u organización otorgada por los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales o por las Entidades pertinentes..."

Ahora bien, siendo el Centro Interdisciplinario de Derecho Social y Economía Política (CIDSEP) una institución dependiente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, aprobada por el Consejo de la Facultad y el Consejo Universitario, autorizadas por la Escritura Publica N° 31 de fecha 10 de noviembre de 2006, que se acompaña en autos; su personalidad jurídica surge pues, del Decreto P.E. N° 11.079 del 24 de junio de 1960 POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS SOCIALES Y SE RECONOCE LA PERSONERIA JURIDICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD CATOLICA "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION".

En consecuencia, es del parecer de esta Abogacía del Tesoro que, en atención al principio "*Accesorium sequitur principale*" desarrollado más arriba, el recurrente ha dado fiel cumplimiento a los requisitos para la inscripción de entidades sin fines de lucro correspondientes, ante el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades DRFS de esta dirección ministerial, conforme las disposiciones legales y reglamentaciones internas pertinentes, por lo que dicho departamento deberá proceder a la inscripción de la entidad solicitante sin mas tramites.

Evacuada la consulta en los términos del presente dictamen, encarecemos la remisión de estos autos al Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades, para conocimiento del recurrente, y se remita copia de los antecedentes a la Secretaria General, a sus efectos.

Es mi dictamen.

*Abg. Walter Canales*  
 Coordinador Jurídico Administrativo

*Abogada*  
 Mat. C.S.J. N° 39.466

Abog. Fernando Benavente  
 Abogado del Tesoro del  
 Ministerio de Hacienda





MINISTERIO DE  
**HACIENDA**  
Secretaría General



Asunción, 27 de abril

de 2017

S.G. N° 283,-

SEÑORA  
**CRISTINA BOSELLI**, REPRESENTANTE LEGAL  
CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE DERECHO SOCIAL Y  
ECONOMÍA POLÍTICA (CIDSEP) - UNIVERSIDAD CATÓLICA  
ASUNCIÓN, PARAGUAY

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer referencia a su nota recibida en este Ministerio en fecha 22 de marzo del año en curso (Exp M.H. N° 30.406/2017), a través de la cual solicita la inscripción del Centro Interdisciplinario de Derecho Social y Economía Política (CIDSEP) - Universidad Católica en el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades.

Al respecto, la Abogacía del Tesoro de este Ministerio se ha expedido en los términos del dictamen N° 461 de fecha 5 de abril del corriente año, cuya fotocopia se remite adjunto con la presente, señalando que cumple con el requisito legal necesario para considerar la petición como jurídicamente viable.

Hago propicia esta oportunidad para saludarle con mi distinguida consideración.



CERTIFICO: Que la presente fotocopia es auténtica del original. Conste.-

*Maria Basilia Gauto Galeano*  
Notaria y Escribana Pública

Registro N° 545  
Telefax: 440.119  
Piribebuy 376 c/ Alberdi  
Asunción - Paraguay

SG/odgr.



DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE SOCIEDADES  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION - ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

Según solicitud N°: 104 De fecha: 22/03/2017

CONSTE: Que la Entidad denominada CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE DERECHO SOCIAL Y ECONOMIA POLITICA (CIDSEP), Ciudad de Asuncion, por intermedio de Cristina Boselli con C.I. N° 360696 y Carlos Alberto Gonzalez G. con CI N° 52091, solicita la inscripción de la misma en este Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro - Ministerio de Hacienda.-

Se deja constancia que la Entidad ha presentado los siguientes documentos: Fotocopia autenticada de documentos de elección de autoridades en ejercicio de la Entidad, acompañada de fotocopias de cédula de identidad, Copia autenticada del Decreto N° 11.079 de fecha 24/06/1960 de la Presidencia de la Republica del Paraguay.-

Dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 5.554/2016 y su Decreto Reglamentario N° 6.715/2017, art. 7°.-



Alvaro Bogarín

Abogacia del Tesoro - M.H.  
Dpto. de Registro y Fiscalización de Sociedades

Fecha de inscripción: 29/03/2017

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es auténtica del original. Conste.-

María Pazilia Gauto Galeano  
Notaria y Escribana Pública



Registro N° 845  
Telefax: 440.119  
Piribebuy 376 c/ Alberdi  
Asunción - Paraguay